



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto Telefónica de Chile S. A.", R.U.T. N°96.811.570-7, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4382

CONCEPCIÓN, 29 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "SERVICIOS JORGE CAÑETE CANALES E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.064.482-K, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Inducción en Productos, Servicios, Políticas y Procedimientos de Atención de Clientes", código 1237871674, comunicado por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "CENTRO ESPAÑOL INTERMEDIO PARA CAPACITACIÓN", R. U. T. N° 74.252.300-4 bajo la acción N° 3936947, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "INSTITUTO TELEFÓNICA DE CHILE S. A.", R.U.T. N° 96.811.570-7, representado por don Reinaldo Patricio Neira Molina, C. I. N° 8.232.505-0, ambos domiciliados en Providencia N° 111, Piso 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Dicho curso se debía realizar entre el 07 de marzo de 2012 y el 09 de marzo de 2012, en la comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que, el día 07 de marzo de 2012, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que el registro de materias y de asistencia no se encuentra en la sala de clases.

3.-Que, con fecha 09 de marzo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 30 de marzo de 2012, presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que "...el relator Roberto Olivares no desempeñó adecuadamente sus funciones lo cual fue detectado en la fiscalización..."

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular observado.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°518, de fecha 19 de abril de 2012, el acta de fiscalización, de fecha 07 de marzo de 2012, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias y de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento antes señalado.

VISTO:

Lo dispuesto en el Instructivo Para el Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación, lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 15, 67, 72, 75 N° 5, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO TELEFÓNICA DE CHILE S. A.", R.U.T. N° 96.811.570-7, **Multa equivalente a 5 UTM**, por no llevar al día el registro de materias y de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto

en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

RJZZ/RNC/MCS/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo